

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00043

Estando el asunto al Despacho para resolver la solicitud de nulidad planteada por los demandados, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del auto anterior¹, amén del poder otorgado por los ejecutados², de conformidad con los artículos 73, 133 y ss y 545-1 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- RECONOCER personería al profesional JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, para actuar en calidad de apoderado de los demandados Carlos Eduardo Porras Porras y Madeleine de Jesús Polo Schoonovolf, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- TENER por notificada a la parte demandada, por conducta concluyente, del mandamiento de pago y demás decisiones acogidas en el asunto de la referencia, por cumplirse los presupuestos del inciso 2° del artículo 301 *ib*³.

3.- RECHAZAR DE PLANO, la nulidad propuesta por los demandados, por no estar sustentada en alguna de las causales de ley para el efecto, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 135 del CGP.

4.- DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, por cuanto el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz admitió a los demandados en el trámite de negociación de deudas en autos del 24 de agosto de 2018.

5.- ORDENAR la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 *ejusdem*.

6.- COMUNICAR al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, la determinación aquí adoptada, organismo que a su vez deberá informar el estado de la negociación, los acreedores que participan del trámite y demás información pertinente. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.59
fijado el 14 de mayo de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 31

² Cuaderno 1, archivo 25, fl 5 y ss

³ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40db5fde8af9d9f9548827a9c20b75fc7d35fd3708eda04aa98b14e8524a6fc**

Documento generado en 10/05/2024 02:38:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>